## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septimbre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

1595

INTERLOCUTORIO No. \_\_\_/

RADICACION No. 2021-00317-00

Remitidas las comunicaciones respectivas, arrimado el certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos, como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE** 

- 1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **HERNAN ANTONIO GALLEGO CORREA** contra JUAN DE DIOS MARQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.
- 3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.
- 4º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

**JUEZ**